

AVISO No. 857

18 de octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ENIT CANO OROZCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 12410 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA ENIT CANO OROZCO**

Dirección del predio: **URB PALMARES DEL RECREO MZ D CASA 4 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 18 de octubre de 2023

Señor (a):

MARIA ENIT CANO OROZCO

Dirección de notificación: **URB PALMARES DEL RECREO MZ D CASA 4 PISO 2**

Matricula No. 156860

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 857 - RESOLUCIÓN PQRDS 12416 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 856 – RESOLUCIÓN PQRDS 12410 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 12410
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR33376 DEL 2023-09-25
MATRICULA 156860

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA ENIT CANO OROZCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No.2023PQR33376 DEL 2023-09-25**, respecto del predio ubicado en la **URB PALMARES DEL RECREO MZ D CASA 4 PISO 2**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.156860**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB PALMARES DEL RECREO MZ D CASA 4 PISO 2**, identificado con **Matrícula 156860**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 29 de septiembre de 2023, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 0000, ESTA VIVIENDA ES DE UN SOLO PISO.”

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende, las facturas a las cuales les procede el análisis y revisión son las correspondientes a los periodos de octubre, noviembre, diciembre de 2022, enero de y febrero de 2023.
5. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 156860**, se observa que no se ha facturado ningún valor por consumo en los periodos correspondientes a mayo, junio, julio, agosto y septiembre

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5164	0	0	0	13	MEDIDOR NUEVO	21/09/2023
5145	0	0	0	85	DESOCUPADO	23/08/2023
5126	0	0	0	-1	NORMAL	22/07/2023
5107	0	0	0	-1	NORMAL	22/06/2023
5088	0	0	0	-1	NORMAL	24/05/2023

6. Por lo cual se le informa a la usuaria que lo cobrado corresponde únicamente a cargos fijos, teniendo en cuenta que el predio cuenta con acometida y medidor, por lo cual hay lugar a generar el cobro por cargos fijos.
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

8. Que, en relación a las cuentas de aseo **No. 64426218, No. 64060499**, correspondiente a los meses de septiembre y agosto se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar los valores facturados por producción del servicio, teniendo en cuenta que el predio no se encuentra construido ni habitado. **Matrícula 156860**
9. Que, se informa a la peticionaria, que el motivo por el cual se facturó tarifa plena en el servicio de aseo, es debido a que no se reportó la novedad de predio DESOCUPADO, lo cual es deber del usuario reportar cada 3 meses si dicha condición persiste, así mismo la entidad mediante la presente resolución ordenará los descuentos procedentes por predio **DESOCUPADO. Matrícula 156860**
10. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 156860**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a parcialmente a las pretensiones de la peticionaria, señora **MARIA ENIT CANO OROZCO**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar los valores facturados por producción del servicio, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO en las cuentas de aseo **No. 64426218, No. 64060499**, correspondientes a los meses de septiembre y agosto **Matrícula 156860**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 156860**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a peticionaria, señora **MARIA ENIT CANO OROZCO**, que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 156860**, se evidencia que, en los periodos de mayo, junio, julio, agosto y septiembre únicamente se facturaron cargos fijos de ley en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, es decir la tarifa establecida para predio DESOCUPADO, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes.

ARTICULO CUARTO: Informar a peticionaria, señora **MARIA ENIT CANO OROZCO**, que el motivo por el cual se facturó tarifa plena en el servicio de aseo, es debido a que no se reportó la novedad de predio DESOCUPADO, lo cual es deber del usuario reportar cada 3 meses si dicha condición persiste, así mismo la entidad mediante la presente resolución ordenará los descuentos procedentes por predio DESOCUPADO. **Matrícula 156860**

ARTICULO QUINTO: Informar a peticionaria, señora **MARIA ENIT CANO OROZCO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 156860**

ARTICULO SEXTO: Notificar a peticionaria, señora **MARIA ENIT CANO OROZCO**, de la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago



de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) día del mes de octubre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

